

Novedades Jurídicas

Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (I)

En esta primera parte sobre la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización os comentamos las principales características de las formas jurídicas que se regulan y otros aspectos del inicio de la actividad emprendedora.

Indicamos sus puntos más importantes:

1

EDUCACIÓN EN EMPRENDIMIENTO

Se establecen medidas para fomentar la educación en emprendimiento tanto en la enseñanza primaria y secundaria como en las enseñanzas universitarias.

Fomentará la formación orientada al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas y al fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto al emprendedor y al empresario, así como a la ética empresarial.

Mientras las universidades fomentarán la iniciación de proyectos empresariales facilitando información y ayuda a los estudiantes, así como promoviendo encuentros con emprendedores.

Novedades Jurídicas

De igual modo se fomenta la necesidad de un profesorado formado en materia de emprendimiento.

EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Surge esta nueva figura, que contempla al emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad, que podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada».

2 El Emprendedor de Responsabilidad Limitada podrá obtener que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o profesionales, no alcance la **vivienda habitual** del deudor siempre que su valor **no supere los 300.000 euros**. En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor indicado más arriba.

En la inscripción del emprendedor en el **Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicará el bien inmueble**, propio o común, que se pretende no haya de quedar obligado por las resultas del giro empresarial o profesional.

No podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con **fraude o negligencia grave** en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros.

La condición de emprendedor de responsabilidad limitada **se adquirirá mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil** correspondiente a su domicilio. **Será título para inmatricular al emprendedor de responsabilidad limitada el acta notarial** que se

Novedades Jurídicas

presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el Registro Mercantil o la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro.

El emprendedor inscrito **deberá hacer constar en toda su documentación**, con expresión de los datos registrales, su condición de **«Emprendedor de Responsabilidad Limitada»** o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas **«ERL»**.

Salvo que los acreedores prestaren su consentimiento expresamente, subsistirá la **responsabilidad universal del deudor por las deudas contraídas con anterioridad** a su inmatriculación en el Registro Mercantil como emprendedor individual de responsabilidad limitada.

3

Para su oponibilidad a terceros, la no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional deberá **inscribirse en el Registro de la Propiedad**, en la hoja abierta al bien. El Registrador Mercantil expedirá certificación y la remitirá telemáticamente al Registrador de la Propiedad de forma inmediata.

LA SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

Se modifica el artículo 4 de Ley de Sociedades de Capital para dar cabida a una nueva figura “La Sociedad Limitada de Formación Sucesiva”. Ésta podrá constituirse con una cifra de capital social inferior al mínimo legal en los términos previstos en el artículo siguiente.

Novedades Jurídicas

Mientras no se alcance la cifra de capital social mínimo (3.000 euros) fijada por la ley, la sociedad de responsabilidad limitada estará sujeta al régimen de formación sucesiva, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Deberá destinarse a la **reserva legal** una cifra al menos igual al **20 por ciento del beneficio** del ejercicio sin límite de cuantía.
- b) Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del **patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo**.
- c) La suma anual de las **retribuciones** satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios **no podrá exceder del 20 por ciento del patrimonio neto** del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.

4

En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, **los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente** del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley.

No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de los socios en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada de formación sucesiva. Los fundadores y quienes adquieran alguna de las participaciones asumidas en la constitución responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones.»

Novedades Jurídicas

Los estatutos de este tipo de sociedades contendrán una **expresa declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen**. Los Registradores Mercantiles harán constar, de oficio, esta circunstancia en las notas de despacho de cualquier documento inscribible relativo a la sociedad, así como en las certificaciones que expidan.

INICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

A. Puntos de atención al emprendedor.

5

Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes. Se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial. Utilizarán para ello el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. En ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico (DUE).

B. Inscripción de los emprendedores de responsabilidad limitada.

Los trámites necesarios para la inscripción registral del emprendedor de responsabilidad limitada se podrán realizar mediante el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de

Novedades Jurídicas

Empresa (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE), en tal caso el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

- a) En el Punto de Atención al Emprendedor se **cumplimentará toda la información del DUE** y se aportará la documentación necesaria para efectuar la inscripción en el Registro Mercantil, así como en el Registro de la Propiedad.
- b) El Punto de Atención al Emprendedor **enviará inmediatamente el DUE** junto con la documentación correspondiente **al Registro Mercantil**, solicitando la inscripción del empresario de responsabilidad limitada. El Registro Mercantil contará con 6 horas hábiles para practicar la inscripción y remitir telemáticamente al sistema de tramitación del CIRCE la certificación de la inscripción practicada, que será remitida por éste **a la autoridad tributaria** competente.
- c) Recibida la certificación de la inscripción, el registrador mercantil solicitará, respecto de los bienes inembargables por deudas profesionales y empresariales, la inscripción de esta circunstancia en el **Registro de la Propiedad**, aportando la certificación expedida por el Registrador Mercantil.
- d) El registrador de la propiedad practicará la inscripción en el plazo de 6 horas hábiles desde la recepción de la solicitud, e informará inmediatamente de la inscripción practicada al sistema de tramitación telemática del **CIRCE**, que lo trasladará **a la autoridad tributaria competente**.

6

Novedades Jurídicas

- e) En todo el momento, el emprendedor podrá conocer, a través del Punto de Atención al Emprendedor en que haya iniciado la tramitación, el estado de la misma.

C. Constitución de sociedades de responsabilidad limitada mediante escritura pública y estatutos tipo.

1. Los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada podrán optar por la constitución de la sociedad mediante escritura pública con **estatutos tipo en formato estandarizado**, cuyo contenido se desarrollará **reglamentariamente**.

7

2. Se utilizará en este caso:

- a) El Documento Único Electrónico (DUE).
- b) El sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).
- c) Los modelos simplificados de los estatutos-tipo en el formato estandarizado, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

3. En los Puntos de Atención al Emprendedor y de manera simultánea:

- a) **Se cumplimentará el Documento Único Electrónico y se iniciará la tramitación telemática**, enviándose a cada organismo interviniente por vía electrónica, la parte del DUE que le corresponda para realizar el trámite de su competencia.
- b) **Se solicitará la reserva de la denominación al Registro Mercantil Central**, incluyendo una de hasta cinco denominaciones sociales alternativas, de entre las cuales el Registro Mercantil Central

Novedades Jurídicas

emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación siguiendo el orden propuesto por el solicitante, dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la solicitud. La denominación podrá ser de la bolsa de denominaciones con reserva.

- c) Se **concertará inmediatamente la fecha de otorgamiento de la escritura** de constitución mediante una comunicación en tiempo real con la agenda electrónica notarial obteniéndose los datos de la Notaría y la fecha y hora del otorgamiento. La fecha y hora del otorgamiento en ningún caso será superior a 12 horas hábiles desde que se inicia la tramitación telemática conforme a la letra a).

4. El notario:

- 8
- a) En la fecha determinada en la letra c) del apartado 3, **autorizará la escritura de constitución aportándosele el documento justificativo de desembolso del capital social**. No obstante lo anterior, no será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.
- b) Enviará de forma inmediata, a través del sistema de tramitación telemática del CIRCE, copia de la escritura a la **Administración Tributaria** solicitando la asignación provisional de un **Número de Identificación Fiscal**.
- c) Remitirá copia autorizada de la **escritura de constitución al registro mercantil** del domicilio social a través del sistema de tramitación telemática del CIRCE.
- d) Entregará a los otorgantes, si lo solicitan, una **copia simple** electrónica de la escritura, **sin coste adicional**. Esta copia estará disponible en el Punto de Atención al Emprendedor.

Novedades Jurídicas

5. El registrador mercantil, una vez recibida del CIRCE copia electrónica de la escritura de constitución junto con el NIF provisional asignado y la acreditación de la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Operaciones Societarias, realizado:
- 9
- a) Procederá a la **calificación e inscripción** dentro del plazo de las 6 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles a estos efectos las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.
 - b) Remitirá al Centro de Información y Red de Creación de Empresas, el mismo día de la inscripción, **certificación de la inscripción practicada**.
 - c) Solicitará el **Número de Identificación Fiscal definitivo** a la Administración Tributaria a través del CIRCE.

El sistema de tramitación telemática del CIRCE dará traslado inmediato a los fundadores que así lo soliciten y al notario autorizante de la escritura de constitución, de la **certificación electrónica** o en soporte papel a que se refiere el apartado anterior, sin coste adicional.

Dicha certificación será necesaria para acreditar la correcta inscripción en el Registro de las sociedades, así como la inscripción del nombramiento de los administradores designados en la escritura.

Asimismo, el interesado podrá solicitar en cualquier momento, una vez inscrita la sociedad, certificación actualizada del contenido de la

Novedades Jurídicas

hoja registral de aquélla que será expedida por el Registrador bajo su firma electrónica y provista de un código de validación de conformidad con lo previsto para las certificaciones con información continuada.

6. **La autoridad tributaria** competente notificará telemáticamente al sistema de tramitación telemática del CIRCE **el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal**. Este último lo trasladará de inmediato a los fundadores.
7. Los fundadores podrán atribuir al notario autorizante la **facultad de subsanar electrónicamente** los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquél se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes.
8. Desde el Punto de Atención al Emprendedor se procederá a realizar los **trámites relativos al inicio de actividad** mediante el envío de la información contenida en el DUE a la autoridad tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, y en su caso, a las administraciones locales y autonómicas para llevar a cabo las comunicaciones, registros y solicitudes de autorizaciones y licencias necesarias para la puesta en marcha de la empresa.

D. Constitución de sociedades de responsabilidad limitada sin estatutos tipo.

Cuando los fundadores opten por la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sin estatutos tipo, se aplicará lo dispuesto anteriormente, con las siguientes particularidades:

Novedades Jurídicas

11

1. Los fundadores podrán optar por solicitar, a través de los Puntos de Atención al Emprendedor, **la reserva de denominación** y concertar la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.
2. El notario procederá conforme a lo previsto en el apartado 4 recogido anteriormente.
3. **El registrador mercantil**, una vez recibida copia electrónica de la escritura de constitución, **inscribirá la sociedad inicialmente en el Registro Mercantil en el plazo de 6 horas hábiles**, indicando exclusivamente los datos relativos a denominación, domicilio y objeto social, además del capital social y el órgano de administración seleccionado. Desde esta inmatriculación, la sociedad se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
4. **La escritura de constitución se inscribirá de forma definitiva** en los términos de su otorgamiento dentro del plazo de calificación ordinario, entendiéndose que esta segunda inscripción vale como modificación de estatutos. Si la inscripción definitiva se practica vigente el asiento de presentación los efectos se retrotraerán a esta fecha.
5. Practicada la inscripción definitiva, el registrador mercantil notificará telemáticamente a la **autoridad tributaria** competente la inscripción de la sociedad, solicitando **Número de Identificación Fiscal definitivo**.
6. Para acreditar la correcta **inscripción, inicial o definitiva**, en el registro de las sociedades, así como la inscripción del nombramiento de los administradores designados en la escritura, bastará la certificación electrónica o en soporte papel que, a

Novedades Jurídicas

solicitud del interesado, expida, sin coste adicional, el registrador mercantil el mismo día de la inscripción inicial o definitiva.

7. Cuando los fundadores optasen por la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sin estatutos tipo, la tramitación de la constitución se podrá realizar utilizando el **Documento Único Electrónico y el sistema de tramitación telemática del CIRCE**.

E. Realización de los trámites asociados al inicio y ejercicio de la actividad de empresarios individuales y sociedades.

1. Los trámites necesarios para el alta e inicio de la actividad de los empresarios individuales y de las sociedades mercantiles se podrán realizar mediante el Documento Único Electrónico.
2. El procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) Desde el Punto de Atención al Emprendedor se recogerán en el Documento Único Electrónico (DUE) todos los datos necesarios para tramitar el alta en el **Régimen de la Seguridad Social** que corresponda, la **declaración censal de inicio de actividad** y, en su caso, la **comunicación de apertura del centro de trabajo**, que se remitirán por el sistema de tramitación telemática del CIRCE a las autoridades competentes.
 - b) Simultáneamente al envío de las solicitudes de alta, el sistema de tramitación telemática del CIRCE remitirá a la **Comunidad Autónoma** la comunicación de inicio de actividad, la declaración responsable o la solicitud de autorización o licencia, en caso de

Novedades Jurídicas

13

ser exigido alguno de estos trámites por la Comunidad Autónoma donde el empresario vaya a establecerse.

- c) Simultáneamente al envío de la comunicación de inicio de la actividad o la declaración responsable a la Comunidad Autónoma, o concedida la autorización o licencia por la Comunidad Autónoma, el sistema de tramitación telemática del CIRCE remitirá por vía telemática, al **Ayuntamiento** donde el empresario vaya a establecerse, la comunicación de inicio de actividad, la declaración responsable de la empresa o la solicitud de licencia, según los casos.
 - d) Enviada la comunicación de inicio de actividad o la declaración responsable al Ayuntamiento, o concedida la autorización o licencia municipal, el Punto de Atención al Emprendedor comunicará de inmediato al empresario la **finalización de los trámites necesarios para el inicio de la actividad**.
 - e) Con la solicitud de iniciación de los trámites, **el empresario abonará el importe resultante de la suma de la totalidad de las tasas** que en su caso se exijan por las autoridades competentes. El ingreso podrá realizarse mediante transferencia bancaria o tarjeta de crédito o de débito.
3. Durante el ejercicio de la actividad, el emprendedor podrá realizar, a través de los Puntos de Atención al Emprendedor, **cualquier otro trámite preceptivo asociado al desarrollo de la actividad** ante las autoridades estatales, autonómicas y locales, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como los trámites asociados a los



Novedades Jurídicas

procedimientos de contratación pública y de solicitud de subvenciones y ayudas.

Podréis obtener toda la información completa relacionada con esta primera remisión a la Ley, pulsando [aquí](#)